



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Mayo veinticuatro de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO - para la efectividad de la garantía real
Ejecutante	ASTRID DEL CARMEN GUZMÁN TULENA C.C. 42.876.559 y LEÓN ESTEBAN CORREA GUZMÁN C.C. 98.772.501
Ejecutado	JUAN FELIPE CAMPUZANO ZULUAGA C.C. 98.671.872 y MARÍA CLARA TORO ZULUAGA C.C. 70.054.813
Radicado	05001 31 03 015 2023-00144-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Dado que la demanda presentada cumple con los requisitos generales del art. 82 y 468 del C. G. del P. y los títulos (PAGARES) prestan merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 468 ibídem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio. En virtud de ello el Juzgado,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria a favor de ASTRID DEL CARMEN GUZMÁN TULENA C.C. 42.876.559, en contra de JUAN FELIPE CAMPUZANO ZULUAGA C.C. 98.671.872 y MARÍA CLARA TORO ZULUAGA C.C. 70.054.813; por las siguientes obligaciones:
 - 1.1. Pagaré N° **001** como capital la suma de \$200.000.000 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 21 de FEBRERO de 2022, hasta el pago total de la obligación.
 - 1.1.1. Por la suma de 147.594.100.⁰⁰ por concepto de intereses remuneratorios liquidados conforme a lo pactado en el título valor base de recaudo.
 - 1.2. Pagaré N° **002** como capital la suma de \$200.000.000 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 21 de FEBRERO de 2022, hasta el pago total de la obligación.
 - 1.2.1. Por la suma de 147.594.100.⁰⁰ por concepto de intereses remuneratorios liquidados conforme a lo pactado en el título valor base de recaudo.
 - 1.3. Pagaré N° **003** como capital la suma de \$200.000.000 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 21 de FEBRERO de 2022, hasta el pago total de la obligación.

- 1.3.1. Por la suma de 147.594.100.⁰⁰ por concepto de intereses remuneratorios liquidados conforme a lo pactado en el título valor base de recaudo.
2. LIBRAR mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria a favor de LEÓN ESTEBAN CORREA GUZMÁN C.C. 98.772.501, en contra de JUAN FELIPE CAMPUZANO ZULUAGA C.C. 98.671.872 y MARÍA CLARA TORO ZULUAGA C.C. 70.054.813; por las siguientes obligaciones:
 - 2.1. Pagaré N° **004** como capital la suma de \$200.000.000 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 21 de FEBRERO de 2022, hasta el pago total de la obligación.
 - 2.1.1. Por la suma de 147.594.100.⁰⁰ por concepto de intereses remuneratorios liquidados conforme a lo pactado en el título valor base de recaudo.
3. NOTIFICAR este auto al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículos 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd.

Se hace saber al demandante que en la notificación debe adjuntar la demanda como como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto que admite la demanda. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.
5. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que tienen los demandados JUAN FELIPE CAMPUZANO ZULUAGA C.C. 98.671.872 y MARÍA CLARA TORO ZULUAGA C.C. 70.054.813, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 017-26800, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja Antioquia. Oficiése en tal sentido.
6. RECONOCER personería al abogado DAVID HERNANDEZ JARAMILLO portador de la TP. 209.125 del C. S. de la J. para representar los intereses de los demandantes conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285b9b0ff44c6ac24f27a42bd68fa8ea0bdba071437da5879989a687bc0fd6c7**

Documento generado en 24/05/2023 02:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>